

ESTATUTOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO 1º.- Denominación.- La sociedad se denominará "CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE NAVARRA, S. L.". ARTÍCULO 2º.- Régimen jurídico.- La sociedad se rige por los presentes estatutos sociales y, en lo no previsto en ellos, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital -en adelante, "Ley de Sociedades de Capital"- y demás normativa que le sea de aplicación. ARTÍCULO 3º.- Domicilio.- La sociedad tiene su domicilio social en Noain -Navarra-, Polígono industrial "Elorz", sin número. El cambio de domicilio dentro del mismo término municipal así como la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o delegaciones, en cualquier otro lugar, dentro o fuera de Navarra, podrá ser acordado por el órgano de administración. ARTÍCULO 4º.- Duración.- La sociedad se constituye para una duración indefinida y sus operaciones darán comienzo el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad. ARTÍCULO 5º.- Objeto Social.- La sociedad tiene por objeto: 1.- Prestar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la colaboración y asistencia técnica necesarias para el desarrollo económico y tecnológico de la Comunidad Foral y, en especial, para el impulso, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de las medidas de desarrollo de la innovación tecnológica contenidas en el Plan Tecnológico de Navarra, sirviendo de instrumento para la mejora de la competitividad de las empresas, la dinamización del tejido industrial y empresarial y el desarrollo económico y la creación de empleo. Sin perjuicio del desarrollo de otras que sean coherentes con este objeto, serán funciones de la sociedad prestar asistencia a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las siguientes áreas: a.- Colaborar en la definición y en el desarrollo del Plan Tecnológico de Navarra. b.- Asistencia a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en la definición del marco normativo adecuado para el desarrollo de sus líneas de actuación, así como las medidas que estime oportunas en materia de política tecnológica y de innovación. c.- Colaborar en la coordinación y desarrollo de los proyectos sectoriales y temáticos propuestos por el Plan, así como promover y coordinar las mesas sectoriales propuestas, pudiendo gestionar las medidas y programas del mismo. d.- Fomentar entre las empresas navarras acciones comunes tendentes a la mejora de su capacidad tecnológica y el desarrollo de proyectos de innovación, en orden a una mayor competitividad. e.- Impulsar en la sociedad navarra la formación de una sólida base educativa y cultural en materia tecnológica y de innovación. f.- Colaborar con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en la divulgación, tanto en Navarra como en España y en aquellos otros países que se considere de interés, de cuantos programas de promoción tecnológica y de innovación u otras acciones que en esta materia tenga establecidas el Gobierno de Navarra, así como en la presencia en los foros tecnológicos nacionales e internacionales que éste le encomiende. 2.- Gestionar el Centro Europeo de Empresas e Innovación de Navarra o el organismo que le pueda sustituir en las condiciones establecidas por el Gobierno de Navarra y las autoridades de la Comunidad Económica Europea. Y, en concreto: a.- Potenciar el desarrollo económico de Navarra, incentivando el espíritu de empresa y aumentando las posibilidades de éxito de las iniciativas empresariales locales, con el fin de generar un potencial suplementario y creciente de oportunidades de empleo. b.- Fomentar la creatividad y los valores emprendedores en la sociedad en general y de manera específica en el sistema educativo. c.- Impulsar un proceso de creación permanente de actividades innovadoras en el ámbito de las empresas, apoyando a los promotores de ideas o proyectos innovadores relacionados con la fabricación de bienes, los servicios de campos tecnológicos avanzados y cualquier actividad que suponga una innovación y diversificación en el tejido industrial existente o penetración en nuevos mercados, movilizándolo el potencial humano, técnico e intelectual de Navarra dentro de una red empresarial. d.- Facilitar a las empresas y emprendedores navarros una gama completa de ayudas

y servicios necesarios para la puesta en marcha y el éxito de sus nuevas actividades, mediante: la promoción del espíritu empresarial en Navarra; formación adecuada a las necesidades de cada promotor, antes y después de la creación de la empresa, asesoramiento en la preparación del plan de negocios; ayudas al desarrollo técnico de la innovación; asesoramiento en la puesta en marcha y consolidación de la empresa y en la búsqueda de las fuentes de financiación necesarias; asistencia en la gestión de las empresas desde su puesta en marcha en el Centro Europeo de Empresas e Innovación de Navarra y hasta su implantación definitiva fuera de él; cesión de locales y servicios comunes para el periodo de lanzamiento de la actividad y consolidación de la empresa; promoción de las actividades de las PYME clientes, tanto en el ámbito nacional como internacional, y cualquier otro servicio que pueda contribuir al éxito de la empresa. e.- Proponer al Gobierno de Navarra la realización de acciones o adopción de medidas tendentes a la consecución de los objetivos señalados. f.- Cualquier otro relacionado con la promoción y el desarrollo de promotores y/o empresas innovadoras para Navarra. 3.- La realización de todo tipo de verificaciones y comprobaciones en el campo de la metrología legal y la calidad y seguridad industrial, u otras actividades de control que le sean encomendadas por el Gobierno de Navarra. 4.- Ejercer labores de inspección a los únicos efectos de comunicar al órgano competente la existencia de aparatos, instrumentos o sistemas de medida que dentro del ámbito material de la encomienda de gestión no hayan solicitado o superado las correspondientes verificaciones. 5.- Actuar como Laboratorio Oficial de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de verificaciones de aparatos de medida a instancia de los interesados u otras comprobaciones o verificaciones que deban ser realizadas por esta Administración en el campo de la metrología legal. 6.- Elaboración de censos de los aparatos, instrumentos o sistemas de medida sujetos a control en las fases de control metrológico encomendadas. 7.- Divulgar las exigencias de la metrología legal entre los sujetos afectados por la misma y entre la población en general mediante la edición de comunicaciones, folletos, etcétera. 8.- Cualquier otra actividad relacionada con el ámbito de la innovación, promoción y desarrollo que le sea encomendada por el Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia. 9.- Las mencionadas actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, a través de su participación en cualquier otro tipo de sociedad, asociación, entidad, u organismo, público o privado, con o sin personalidad jurídica, de objeto análogo o idéntico. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. 10.- La sociedad no podrá realizar ninguna de las actividades determinadas en los párrafos anteriores en el caso de que impliquen directa o indirectamente ejercicio de autoridad y otras potestades inherentes a los poderes públicos y en todo caso aquellas que no estén permitidas legalmente. TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTÍCULO 6º.- Capital Social.- El capital social se fija en la cifra de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS, y está representado por mil setecientos setenta y nueve participaciones sociales de seiscientos euros de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente de la uno a la mil setecientos setenta y nueve, ambas inclusive, que se encuentran totalmente asumidas y desembolsadas. ARTÍCULO 7º.- Participaciones sociales.- Las participaciones sociales representativas del capital social no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. El único título de propiedad será la escritura de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las sucesivas transmisiones o la asunción de nuevas participaciones sociales. ARTÍCULO 8º.- Libro Registro de Socios.- La sociedad llevará un Libro Registro de Socios en el que se harán constar los hechos y circunstancias previstos en el artículo 104 de la Ley de Sociedades de Capital. Cualquier socio podrá examinar este Libro Registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del órgano de administración. El socio tiene derecho a obtener una certificación de las participaciones a su

nombre que figuren en el Libro Registro. Los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de los derechos o gravámenes registrados a su nombre. ARTÍCULO 9º.- Usufructo y prenda.- Los casos de usufructo y prenda de participaciones sociales se registrarán por los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales vigentes. ARTÍCULO 10º.- Transmisión voluntaria por actos "inter vivos".- La transmisión voluntaria de las participaciones por actos "inter vivos" vendrá limitada por la siguiente normativa: El socio que proyecte transmitir sus participaciones a favor de otro socio, del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, en favor de sociedades del mismo grupo que la transmitente o de cualquier otro tercero extraño a la sociedad, deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración para que, en el plazo de quince días a contar desde la recepción de la comunicación, la sociedad pueda optar a la compra, dentro del plazo de los treinta días siguientes. En el supuesto de que, transcurrido el citado plazo de quince días, la sociedad no haya manifestado su interés en ejercitar su derecho de compra preferente, el Presidente del Consejo de Administración lo deberá notificar al resto de socios para que en el plazo de quince días siguientes éstos puedan optar a la compra, dentro del plazo de los treinta días siguientes. Si son varios los que deseen adquirirlas, se distribuirán entre ellos en proporción a sus respectivas participaciones. Si tampoco los socios se encuentran interesados en adquirir las participaciones, el titular interesado podrá transmitir las libremente, cumpliendo la normativa correspondiente.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO 11º.- Órganos Sociales.- La administración y representación de la sociedad estarán encomendadas, dentro de sus respectivas esferas de competencias a: 1.- La Junta General. 2.- El Consejo de Administración. De la Junta General. ARTÍCULO 12º.- La Junta General.- La Junta General, debidamente convocada y constituida, expresará la voluntad de la sociedad, y los acuerdos que, con arreglo a los presentes estatutos y de conformidad con la Ley, se adopten por la misma, obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, todo ello sin perjuicio de los derechos de impugnación legalmente reconocidos. ARTÍCULO 13º.- Convocatoria.- Las Juntas Generales se convocarán por el órgano de administración mediante el envío de carta certificada con acuse de recibo a todos los socios que figuren en el Libro Registro de Socios, al domicilio que en él conste, con una antelación de, al menos, quince días a aquél en que esté prevista la celebración de la Junta, computado desde la fecha de remisión de la carta. La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. El órgano de administración convocará necesariamente la Junta General cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. En todo caso, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. ARTÍCULO 14º.- Derecho de asistencia y representación.- Podrán asistir a las Juntas Generales todos los socios que figuren inscritos en el Libro Registro de Socios o hayan efectuado a la sociedad la comunicación de adquisición de participaciones sociales en el modo previsto en los presentes Estatutos. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de cualquier otra persona, sea o no socio de la sociedad. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO 15º.- El Consejo de Administración.- La sociedad será administrada y representada por un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente y estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce Consejeros. Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

Si se nombra Consejero a una persona jurídica, ésta designará a una persona física, como representante suyo, para el ejercicio de las funciones propias del cargo. El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente que sustituya a aquél en los casos de ausencia o imposibilidad física. También elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros. En el caso de no pertenecer al Consejo, el Secretario y Vicesecretario, tendrán en el mismo voz, pero no voto. El cargo de Consejero se ejercerá por un plazo de CUATRO AÑOS, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento por acuerdo de la Junta General por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. ARTÍCULO 16º.- Retribución de los Consejeros.- Los Consejeros tendrán una remuneración anual, que incluirá las dietas por asistencia e indemnización por los gastos de desplazamiento, tanto a las sesiones del Consejo como a todo tipo de reuniones preparatorias de las mismas, en la cuantía fija que determine la Junta General para cada ejercicio social. ARTÍCULO 17º.- Presidente.- Corresponde al Presidente del Consejo de Administración la alta dirección de la Compañía, velando por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y el Consejo al cual representa. Llevará la firma social, sin perjuicio de los acuerdos que sobre el uso de la citada firma social adopte el Consejo. Asimismo, le corresponde cualquier otra facultad que le atribuyan la legislación o los estatutos vigentes. La presidencia del Consejo de Administración recaerá en el titular del Departamento al que se encuentre adscrita la sociedad. ARTÍCULO 18º.- Funcionamiento del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque su Presidente -lo que deberá efectuarse por escrito con una antelación de, al menos, diez días hábiles, salvo que, a juicio del Presidente, existan razones de urgencia que aconsejen un plazo inferior- o lo soliciten dos, al menos, de sus miembros. En este caso, la reunión deberá ser convocada para celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción por la sociedad de la solicitud, que deberá ser escrita e indicar los asuntos a tratar. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social pero podrán celebrarse también en otro distinto que determine el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria. El Consejo quedará debidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus componentes, personalmente o representados. La representación deberá recaer en otro Consejero y deberá otorgarse por escrito con carácter especial para cada reunión. Si el número de Consejeros es impar, se entenderá cumplido el requisito anterior cuando concurren a la reunión entre presentes y representados mayor número de Consejeros que los que no asistan ni estén representados en la reunión. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones. ARTÍCULO 19º.- Acuerdos del Consejo de Administración.- Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, sin perjuicio del quórum especial exigido por la Ley para los casos que determine. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o del que haga sus veces. De cada reunión se extenderá un acta en la que se consignarán las circunstancias que exige el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil e irán firmadas por el Secretario del Órgano o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiere actuado en ella como Presidente. El acta podrá aprobarse a continuación por el mismo Consejo o en la primera reunión posterior. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. ARTÍCULO 20º.- El Director Gerente.- La designación y remoción del Director Gerente serán acordadas por el Consejo de Administración. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y será objeto de contrato y retribución cuyas condiciones se fijarán por el órgano competente dentro de las directrices establecidas para los puestos de alta dirección dentro del Sector Público Empresarial de Navarra. El Director Gerente tendrá y ejercerá las facultades que le confiera el Consejo, además de las siguientes: A.- Ejercitar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo. B.- Dirigir e inspeccionar los servicios, proyectos y centros de la sociedad.

C.- Representar administrativamente a la sociedad. D.- Asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- ARTÍCULO 21º.- Ejercicio social.- El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comenzará el día en que tenga lugar su constitución y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año. ARTÍCULO 22º.- Régimen presupuestario y económico-financiero del sector público foral.- La sociedad queda sujeta al régimen presupuestario y económico-financiero del sector público foral regulado en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra y demás disposiciones legales sobre la materia vigentes en todo momento. ARTÍCULO 23º.- Cuentas anuales.- Al finalizar el ejercicio económico y dentro del plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del mismo, la administración social está obligada a formular las cuentas anuales, informe de gestión y la aplicación de resultados; todo lo cual, junto con el informe de los Auditores censores de cuentas en su caso, se pondrá de manifiesto a los socios en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la Junta General. Todo lo referente a la presentación, verificación, aprobación y publicación de la memoria y de las cuentas anuales queda sujeto a las disposiciones legales vigentes en todo momento. ARTÍCULO 24º.- Beneficios.- Los beneficios, si los hubiese, una vez cubiertas las atenciones previstas en la Ley, se destinarán a los fines que determine la Junta General de la sociedad. TÍTULO V.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO 25º.- Acuerdo previo del Gobierno de Navarra.- En caso de transformación, fusión, escisión y disolución de la sociedad se requerirá acuerdo previo del Gobierno de Navarra. ARTÍCULO 26º.- Disolución.- La disolución de la sociedad tendrá lugar por cualquiera de causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. La Junta que acuerde la disolución será el órgano encargado de la designación de los liquidadores.